



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0135/2023

Bitácora: 32/IP-0016/12/22

C.P.: 32ZA2022MD048

Zacatecas, Zac., 27 de enero de 2023

José Luis Ramírez Díaz

Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V.

Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **“Exploración 2023 Aranzazu”**, presentado por el **C. José Luis Ramírez Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Aranzazu Holding, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Concepción del Oro en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de diciembre de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, firmado por el **C. José Luis Ramírez Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Aranzazu Holding S.A de C.V.**, para el ingreso del proyecto **“Exploración 2023 Aranzazu”** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0016/12/22, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2022MD048.
2. Que el día 08 de diciembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/57/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 01 al 07 de diciembre de 2022 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
3. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/22/1628 de fecha 15 de diciembre de 2022, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio ORE152-200/22/1628 se notificó a la **Promovente** el día 04 de enero de 2023.
4. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el 10 de enero de 2023, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ORZAC/2023-0000018.
5. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0135/2023

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por lo que pretende realizar método de circulación inversa y barrenación a diamante, por medio de 10 planillas, con diferentes medidas como se muestran a continuación:

No.	Planilla	Dimensiones (m ²)	Método
-----	----------	-------------------------------	--------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0135/2023

1	CBR01	156.56	Barrenación a Diamante
2	CBR06	165.00	
3	CRB07	166.10	
4	CNX01	166.76	
5	CNX02	166.22	
6	SMM01	166.57	
7	SMM02	166.34	
8	ZRF03	166.27	
9	ZRF02	165.77	
10	ZRF03	165.80	
Total		1,651.39	Barrenación a Diamante

- a. **Características:** El **proyecto** contempla 10 planillas de barrenación con diferente dimensión, representando una superficie total de ocupación temporal de 1,651.39 m².
- b. Estas superficies habrán de agregarse a las actividades de exploración existente y anteriormente autorizada mediante el Oficio No. DFZ152-200/22/0201 de fecha 10 del febrero de 2022, en el proyecto **"Exploración 2022 Aranzazu"**.

Obra	Número de barrenos	Caminos	Dimensiones de planillas	Superficies de los caminos	Superficie total
Obras de barrenación consideradas en el proyecto "Exploración 2022 Aranzazu"	35	1	10 m x 20 m=200 m ² por planilla	7,074.89 m ²	14,074.89
Obras de barrenación consideradas en el proyecto "Exploración 2022 Aranzazu II"	17	14	8,885.51 m ²	25,242.58 m ²	34,128.09
Total	52	15	15,885.51	32,317.47	48,202.98
Obras de barrenación "Exploración 2022 Aranzazu II" (solicitado)	10	-	1,651.39	-	1,651.39
Total autorizado	62	15			49,854.37

- c. **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en el municipio de Concepción del Oro, en el Estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas en proyección UTM, Datum WGS 84, de las áreas donde se pretende realizar la exploración minera:

Planilla	Vértice	X	Y
CBR01	1	250547.540	2724588.490
	2	250557.500	2724590.800
	3	250560.710	2724575.090
	4	250550.860	2724573.780
	1	251236.000	2724882.000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0135/2023

CBR06	2	251247.000	2724882.000
	3	251235.000	2724867.000
	4	251246.000	2724867.000
CBR07	1	251193.430	2724541.510
	2	251204.090	2724539.530
	3	251201.520	2724524.480
	4	251190.770	2724526.510
CNX01	1	251740.130	2725180.300
	2	251750.920	2725181.550
	3	251752.920	2725166.410
	4	251742.010	2725165.150
CNX02	1	251930.980	2724894.560
	2	251941.570	2724892.380
	3	251938.730	2724877.330
	4	251928.020	2724879.610
SMM01	1	251090.890	2723763.520
	2	251101.570	2723761.620
	3	251099.140	2723746.540
	4	251088.330	2723748.490
SMM02	1	251623.950	2722872.560
	2	251634.580	2722861.620
	3	251626.730	2722854.120
	4	251616.020	2722865.060
ZFR01	1	253070.000	2724369.630
	2	253074.210	2724359.620
	3	253060.340	2724353.400
	4	253056.030	2724363.500
ZFR02	1	253228.610	2724290.740
	2	253233.800	2724276.440
ZFR03	3	253223.600	2724272.830
	4	253218.270	2724287.100
	1	253312.910	2724260.650
	2	253321.830	2724254.490
	3	253313.350	2724241.820





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0135/2023

	4	253304.370	2724248.040
--	---	------------	-------------

- d. El **proyecto** contempla un periodo de **2 años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.
- e. **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** y considerando el numeral **4.3** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que en su último párrafo especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores previamente autorizadas. El **proyecto** en sus primera etapas contempla 86 cuadrículas y en la segunda etapa 147 y en su tercera etapa 15 cuadrículas con un total de 248 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 620,000.00 m² (62.0 ha).

El **proyecto** considera 10 planillas de barrenación a diamante con diferentes medidas, que agregadas a las 47 planillas de barrenación a diamante, y cinco (5) son de circulación inversa en las etapas anteriores, que equivale a un total de 1,651.39 m² para esta etapa y 14,940.41 m² (1.49 ha) totales, resultando de esto una superficie de afectación de 240.97 m²/ha resultante de las tres etapas y de circulación inversa se contempla en la etapa anterior con un superficie de 2,596.49 m² (0.26 ha) totales, resultando de esto una superficie de afectación de 44.57 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5 (a)**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación a diamante y **4.2.5 (b)**, es de 768 m²/ha, **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de Circulación Inversa.

En la vinculación con el numeral **4.2.2.2** señala que "Dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto", por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevo caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

Superficie de afectación por obra exploratoria y etapas				
Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	32,317.47	5.55	554.81	750.00
Campamentos	No aplica	---	---	00.00
Patios de maniobra	No aplica	---	---	00.00
Planillas de barrenación (Diamante)	14,940.41	2.41	240.97	720.00
Planilla de barrenación (Circulación inversa)	2,596.49	0.45	44.57	768.00
Total	49,854.37	8.41	840.35	2,238.00



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0135/2023

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 49,854.37 m² (4.99 ha), que representa el 8.41% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- f. Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 33 a la 34 del capítulo III del **IP**.
7. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que está determinada a partir de la interacción homogénea de los componentes ambientales abióticos, bióticos y socioeconómicos, en donde se consideran todos los elementos como de suma importancia para la comprensión de las dinámicas ambientales sobre los cuales indicará del **proyecto**. El área total del área de influencia es de 1,185.5270 hectáreas.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se realizará un programa de mantenimiento preventivo de manera permanente para el equipo de perforación, el mismo permitirá identificar cualquier mal funcionamiento y que este sea inmediatamente corregido, con lo que se prevendrá la emisión de gases y partículas.
- Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.
- Se restringirá el deshierbe a las zonas en que las hierbas sean muy densas y dificulten el proceso de perforación. Al realizar el deshierbe los individuos serán removidos parcialmente y de ninguna manera de raíz.
- Se evitará aplicar herbicidas o cualquier otra sustancia que resulte nociva para la flora del lugar.
- En relación a la fauna silvestre, se establecerá como norma disciplinaria a todo el personal de la empresa, la estricta prohibición de la cacería o colecta de todo tipo de animal presente en la zona del proyecto.
- La plancha de concreto del sellado del barreno no deberá rebasar los 20 cm de diámetro y no deberá sobresalir de la superficie del suelo.
- En lo que se refiere a materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles, estos o sus residuos no se dispersarán o derramarán el área de trabajo o en zonas aledañas, por lo que se realizará la recolección diaria de estos residuos.
- Las mezclas de lodo con bentonita se realizarán sobre un cárcamo en el área del lugar, el mismo deberá contener una cubierta de plástico.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que de acuerdo a la cartografía del INEGI (Carta Concepción del Oro, Carta de Uso de Suelo y Vegetación), Serie VI; escala 1:250,000 y con los ajustes derivados de los recorridos de campo. En el **AI** se desarrollan dos (2) tipos los cuales son: bosque de pino y matorral desértico rosetófilo; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del **proyecto**, se dividen en cuatro (4) formas vitales, siendo la cactácea, con 13 especies, seguida por la arbustiva con diez especies, la herbácea con seis (6) especies y arbórea con cuatro (4) especies de este listado ninguna especie se encuentra bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 23 especies de reptiles, aves y mamíferos, de las cuales se





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0135/2023

encontró 14 de aves, 6 de mamíferos y 3 de reptiles. De éstas, se tienen registradas a *Parabuteo unicinctus(Pr)*, *Cophosaurus texanus (A)* y *Crotalus atrox (Pr)* con estatus de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de fauna que se localizan en los predios del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente deberá implementar las medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación**

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que el tipo de clima que se presenta en el área del proyecto se encuentra dentro del grupo del clima semiárido con clave BS1k(x') que se describe como semiárido, templado, temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C, temperatura del mes más frío entre -3 °C y 18 °C, temperatura del mes más caliente menor de 22 °C.

9. Que esta oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (**SIGIEA**) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Matorral xerófilo y Bosque de coníferas; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 27, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria muy baja, rectores del desarrollo Ganadería – Minería.
10. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0135/2023

Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido el 07 de diciembre de 2022, firmado por **C. José Luis Ramírez Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Aranzazu Holding, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración 2023 Aranzazu**", a ubicarse en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0135/2023

escrito recibido en esta oficina de Representación el 07 de diciembre de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notificar el presente oficio a la empresa **Aranzazu Holding, S.A. de C.V.**, por medio de su de Representante Legal **José Luis Ramírez Díaz**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2022MD048
ING.JLRL/jac



